

Quito, 12 de marzo de 2017

Señor
José Camilo Pastillo A.
Gerente General de Taxhelechos S.A.
Presente:

De nuestras consideraciones reciba usted un cordial saludo.

Ponemos en su conocimiento para los fines legales pertinentes que hemos procedido a suscribir la siguiente cesión de acciones de la compañía TAXHELECHOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.:

HUERA HUACALES CARLOS ENRIQUE, con cédula de ciudadanía número 1718691999; Y, QUITO PUIALES LORENA MARITZA, con cédula de ciudadanía número 1718302357, ecuatorianos, casados entre sí; ceden y transfieren, sin reserva ni limitación alguna, a favor de:

GUACOLLANTE SIMBAÑA MARCO VINICIO, ecuatoriano, divorciado, con cédula de ciudadanía número 1713732517;

UNA ACCIÓN de un valor de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de TAXHELECHOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EJECUTIVO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por la atención prestada a la presente y para constancia de la misma.

Atentamente,



HUERA HUACALES CARLOS
C.C. 1718691999
CEDENTE



QUITO PUIALES LORENA
C.C. 1718302357
CEDENTE



GUACOLLANTE SIMBAÑA MARCO VINICIO
C.C. 1713732517
CESIONARIO

Juicio No. 17203-2017-00932



JUEZ PONENTE: PAREJA QUEZADA OLGA CECILIA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, lunes 20 de febrero del 2017, las 09h32.

VISTOS.- Por ser el momento procesal el de la causa el de resolver por escrito se dispone y motiva lo siguiente: Comparecen ante el órgano Jurisdiccional los señores BLANCA CRISTINA VALLADARES GRANDE y MARCO VINICIO GUACOLLANTE SIMBANA, quienes después de consignar sus generales de ley en lo principal manifiestan que: Se encuentran casados desde el 4 de abril de 1995 que procrearon tres hijos que responden a los nombres de ALEX VINICIO, ERIK DAMIAN, WIDSLEY JOEL GUACOLLANTE VALLADARES de 23, 5 y 14 años de edad. Que en su matrimonio adquirieron el 26. 10% de los derechos y acciones de un lote de terreno de mayor extensión ubicado en el sector EL Carmen, parroquia Calderón, Cantón Quito, Provincia Pichincha, en el cual construyeron una casa de dos plantas, conforme consta del certificado de gravámenes. Que es su voluntad plantear la demanda de divorcio por mutuo consentimiento. Que fundamentan su acción en los Arts. 105 numeral 4, 106, 107 y 108 del Código Civil y Art. 334 numeral 3 y del Código Orgánico General de Procesos y demandan la disolución del vínculo matrimonial que los une, para que dicha sentencia sea inscrita en el Registro Civil y surta los efectos legales pertinentes. Han determinado y especificado la situación referente a sus hijos, es decir a su cuidado y tenencia, a las visitas y a los alimentos. Señalan el trámite, la cuantía, y por cuanto existe niños se ha insinuado el nombre para curador ad litem, han anunciado y adjuntado la prueba que van actuar en juicio, así también han designado a su Abogado patrocinador en esta causa y han designado el lugar para recibir sus notificaciones. A fjs.15 consta la razón de sorteo, radicando la competencia en el Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Juez: Ab. Msc. Cecilia Pareja Quezada; A fjs.17 consta el auto de calificación aceptando a trámite voluntario la demanda y notificando a las partes la convocatoria a la Audiencia respectiva conforme lo determinan los Arts. 334 numeral 3 en concordancia con el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos.- Por existir un niño y un adolescente en el matrimonio que se pretende disolver, se le ha proveído de un curador ad litem en la persona del señor ELISEO GUACOLLANTE TIBAN conforme manda la norma, diligencia que se ha efectuado el mismo día de la audiencia de conciliación.- Una vez que se ha convocado a las partes a audiencia de conciliación la misma que se lleva a efecto en día y hora señalado por esta Autoridad.- Concluido la sustanciación del proceso y siendo el estado de la causa el de resolver y motivar conforme lo establecen los Arts. 90, 93 y 95 del COGEP para hacerlo se considera: PRIMERO: DERECHOS.- En la presente causa se ha observado a favor de las partes los preceptos constitucionales y legales establecidos en nuestra legislación para el presente caso.-SEGUNDO: COMPETENCIA.- La competencia de esta Unidad Judicial y de la suscrita Jueza se

encuentra radicada en virtud del sorteo de ley correspondiente y asegurada de conformidad con el Art. 175 de la Constitución de la República, en concordancia con el 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.- TERCERO: VALIDEZ PROCESAL.- En la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa y afectar la validez procesal, al contrario se ha observado las solemnidades y procedimientos previstos en la Ley, conforme incluso las partes lo han manifestado en audiencia, en consecuencia se declara la validez del proceso.- CUARTO: PRUEBA Y VALORACIÓN.- Con la inscripción de matrimonio que consta a fojas 1 del proceso se justifica en legal y debida forma la existencia del matrimonio cuya disolución se pretende; y con las partidas de nacimiento de fjs. 2 a 4 se justifican la existencia de ALEX VINICIO, ERIK DAMIAN, WIDSLEY JOEL GUACOLLANTE VALLADARES de 24, 6 y 14 años de edad actualmente, habidos en el matrimonio. A la audiencia de conciliación concurren los demandantes señores BLANCA CRISTINA VALLADARES GRANDE y MARCO VINICIO GUACOLLANTE SIMBANA quienes por sus propios y personales derechos han dicho a la suscrita Jueza que se ratifican en su deseo de divorciarse y que la señora BLANCA CRISTINA VALLADARES GRANDE a la fecha NO se encuentra en estado de gravidez, así han dicho a través de su Abogado defensor que: "Se ratifican de consuno y viva voz en su deseo de divorciarse; que la señora no se encuentra embarazada, que en lo referente a la situación de sus hijos menores de edad acuerdan lo siguiente: En relación a WIDSLEY JOEL GUACOLLANTES VALLADARES, la Tenencia la ejercerá su padre, las visitas para su madre serán abiertas, en lo referente a los alimentos que le corresponden la señora Blanca Cristina Valladares Grande suministrará la cantidad mensual de \$100.00 más beneficios de ley, en la cuenta de ahorros No. 501-113589-3 a nombre de Eliseo Guacollante el curador ad litem de los niños. En relación a Erik Damian Guacollante la tenencia la ejercerá su madre, las visitas para su padre son abiertas, y en relación a los alimentos las partes estarán a lo resuelto en el caso No 17203-2017-00198 por cuanto dicha autoridad previno conocimiento en esa materia.".- QUINTO: JURISPRUDENCIA y DOCTRINA.- Para el divorcio debe concurrir la voluntad de los dos cónyuges, pero la voluntad debe ser legalmente expresada, porque solo esta es fuente de derechos y obligaciones. Gaceta Judicial. Año X. Serie II. Nro. 148. Pág. 1181. (Quito, 25 de Noviembre de 1912). El divorcio por mutuo consentimiento no es juicio de jurisdicción contenciosa, sino voluntaria. Gaceta Judicial. Año XXXI. Serie V. Nro. 64. Pág. 1389. (Quito, 8 de Junio de 1932).- El divorcio (del latín divortium) es la disolución del matrimonio, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal. En términos legales modernos, el divorcio fue asentado por primera vez en el Código Civil francés de 1804, siguiendo por cierto aquellos postulados que veían al matrimonio como una verdadera unión libre (para contraerlo basta el acuerdo libre de los esposos), y al divorcio como una necesidad natural; en este sentido, el divorcio moderno nace como una degeneración de un matrimonio vincular cristiano, siguiendo la lógica de la secularización de éste, teniendo por cierto raíces provenientes del Derecho Romano. El divorcio se



diferencia de la separación de hecho en que, dependiendo del ordenamiento jurídico de cada país, puede tener o no algunos efectos jurídicos; por ejemplo para los casos de Chile esta situación fáctica es una de las causales para solicitar la declaración de divorcio. Respecto a la separación legal en tanto, ésta sí es reconocida legalmente en diversos ordenamientos jurídicos, teniendo en consecuencia un mayor número de efectos jurídicos que la separación de hecho, aunque a diferencia del divorcio, no pone término al matrimonio." SEXTO: ARGUMENTACIÓN Y DECISIÓN.- Por las consideraciones que preceden, conforme los principios de celeridad procesal señalados en los Arts. 169 de la Constitución en armonía con los Arts. 17,18, 20, 27, 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, principios de verdad procesal, obligatoriedad de administrar justicia con arreglo a la Constitución, Instrumentos Internacionales y Derechos Humanos y los Arts. 105 numeral 4o, 107, 108 del Código Civil, 334 numeral 3 y 340 del COGEP Considerando que las partes han comparecido a esta autoridad y de consuno y viva voz han manifestado y persisten en el deseo y voluntad de disolver el vínculo matrimonial habido entre los dos, la suscrita Jueza en uso de las facultades legales y jurisdiccionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** Acepta la demanda, en consecuencia por mutuo consentimiento, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a MARCO VINICIO GUACOLLANTE SIMBANA con BLANCA CRISTINA VALLADARES GRANDE, por contrato matrimonial celebrado en Calderón, Provincia de Pichincha, el 4 de abril de 1995, inscrito en el tomo 1, Pág. 105, Acta 105 del libro de matrimonios del citado año según documento que se agrega a la demanda a fjs. 1 y que se lee.- Con relación a sus hijos ERIK DAMIAN y WIDSLEY JOEL GUACOLLANTE VALLADARES de 6 y 14 años de edad actualmente, la suscrita Jueza **RESUELVE:** En relación a WIDSLEY JOEL GUACOLLANTE VALLADARES de conformidad con el Art. 118 en concordancia con el Art. 106 numeral 1 del CONA 1.- La tenencia se la concede al padre señor Marco Vinicio Guacollante Simbana; conforme las partes lo acordaron en audiencia de conciliación 2.- Las visitas para la señora Blanca Valladares serán abiertas. 3.- En lo referente a los alimentos, de conformidad con el Art. Innumerado 15 de la ley reformativa del CONA; en aplicación de la tabla de pensiones alimenticias mínimas vigentes, considerando que NO se encuentra justificada la capacidad económica de la señora Blanca Valladares y que en el proceso si consta que tiene otro hijo Erik Damian Guacollante Valladares que constituye una carga familiar para efecto legal, corresponde aplicar el salario básico vigente de \$375.00 por lo que corresponde ubicar el nivel 1 de la tabla de pensiones alimenticias con el 43.13% para el cálculo respectivo, dando así un valor mínimo de \$161.74 dólares para sus dos hijos y \$80.87 para su hijo beneficiario de alimentos en esta causa, según la tabla de pensiones alimenticias vigente; en tal virtud el acuerdo insinuado por las partes NO vulnera norma legal alguna por lo que se lo aprueba en su totalidad y a la señora BLANCA CRISTINA VALLADARES se le fija e impone una pensión alimenticia de \$100.00 mensuales más los beneficios de ley, a favor

l
r
a
b
o
e
2
n
te
to
ra
id
in
te,
se

de su hijo, valores que serán depositados los cinco primeros días de cada mes, por mesadas anticipadas, en la cuenta de Ahorros No 501-113589-3 del Banco Bolivariano a nombre del señor Eliseo Guacollante Tiban (curador ad litem), la misma que se dispone vincular al SUPA según las últimas reformas reglamentarias pertinentes para el pago de alimentos.- Remítase el proceso a la Pagaduría de esta Unidad Judicial a fin de que procedan registrar la respectiva pensión alimenticia, crear el código supa respectivo, y a liquidar las pensiones alimenticias desde la presentación de la demanda conforme lo establece el Art. Innumerado 8 del CONA.- La pensión alimenticia fijada se indexará de manera automática en los términos referidos en el Art 43 ibídem.- Se previene al alimentante que el pago de alimentos debe realizarse única y exclusivamente en el código supa designado para el efecto, so pena de no tomar en cuenta pagos realizados de manera directa.- Así también se previene al alimentante que en caso de incurrir en mora en el pago de dos o más pensiones alimenticias puede ser sujeto de apremio personal conforme lo establecen los Arts. 136 y 137 del COGEP.-. 4) En relación a ERIK DAMIAN GUACOLLANTE VALLADARES de conformidad con el Art. 118 en concordancia con el Art. 106 numeral 1 del CONA 1.- La tenencia se la concede a la madre señora Blanca Cristina Valladares Grande; conforme las partes lo acordaron en audiencia de conciliación 5) Las visitas para el señor Marco Vinicio Guacollante serán abiertas. 6) En lo referente a los alimentos, a fin de garantizar la seguridad jurídica conforme lo establecido en el Art. 82 de la Constitución del Ecuador; las partes están a lo dispuesto en la causa NO. 17203-2017-00198. Katya Burbano Zúñiga Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quito. Por cuanto dicha autoridad previno conocimiento en relación a la materia, conforme se desprende de la documentación de fs. 37 a 75 de los autos. 7) Ejecutoriada la sentencia se subinscribirá en el Registro Civil conforme lo determinan los Arts. 10 Numeral 25 y 81 de la Ley Orgánica De Gestión de la Identidad y Datos Civiles y surta los efectos legales del Art. 128 del Código Civil, para lo cual envíese tres copias certificadas de esta sentencia al casillero judicial con la respectiva razón de ejecutoría y el despacho correspondiente, una vez transcurrido el término de ley de conformidad con el Art. 118 del COGEP. Hecho que sea remítase a esta Judicatura la respectiva marginación de la sentencia en el acta de matrimonio correspondiente. 8) Por cuanto se ha verificado inestabilidad emocional en los niños ERIK DAMIAN y WIDSLEY JOEL GUACOLLANTE VALLADARES de 6 y 14 a fin de garantizar su estabilidad emocional se dispone que los señores BLANCA CRISTINA VALLADARES GRANDE y MARCO VINICIO GUACOLLANTE SIMBANA junto con los niños ERIK DAMIAN y WIDSLEY JOEL GUACOLLANTE VALLADARES tomen terapia psicológica a fin de fortalecer las relaciones parento filiales de padres e hijos así como la aceptación de su nuevo entorno familiar y la separación de sus progenitores, por el tiempo de tres meses con el profesional de su elección, debiendo informar su cumplimiento a esta autoridad.- Sin costas ni honorarios que regular.- Agréguese al proceso el escrito de 17 de febrero de 2017 a las 09h46 en atención al mismo las partes estén a lo dispuesto por esta Autoridad recordándoles la obligatoriedad que

Razón. !
00932, i
encuent
Quito, 2

Ab. Aley
SECRET/

ti
or
ca
N

C

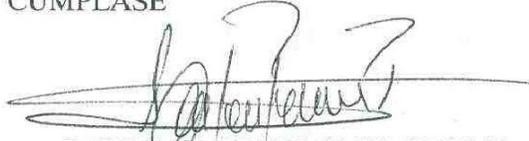
Ei
Y
R
la
D
VI
D

O

J



tienen de actuar con apego a la buena fe y lealtad procesal así como el cumplimiento de orden judicial so pena de incurrir en delito de desacato judicial.- Actúe en la presente causa la Ab. María Belén Jaque como secretaria encargada de este despacho.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAREJA QUEZADA OLGA CECILIA
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL

Certifico:


JAQUE FARINANGO MARIA BELEN
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

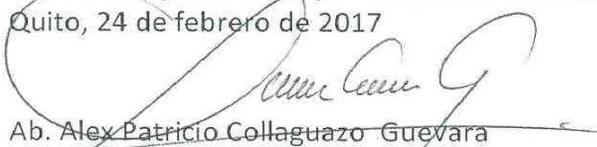
En Quito, lunes veinte de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA Y/O RESOLUCION que antecede a: VALLADARES GRANDE BLANCA CRISTINA en la casilla No. 1545 y correo electrónico abogada-mperez16@hotmail.com del Dr./Ab. NORMA BEATRIZ PEREZ GUAIÑA; GUACOLLANTE SIMBAÑA MARCO VINICIO en la casilla No. 2035 y correo electrónico patty coronel2@hotmail.com del Dr./Ab. PATRICIA JEANNETH CORONEL CABRERA. Certifico:


JAQUE FARINANGO MARIA BELEN
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

OLGA.PAREJA

Razón. Siento por tal que la sentencia dictada en la presente causa No. 17203-2017-00932, no ha sido objeto de recurso horizontal o vertical alguno por lo que la misma se encuentra Ejecutoriada por Ministerio de la Ley. Lo certifico.

Quito, 24 de febrero de 2017


Ab. Alex Patricio Collaguazo Guevara
SECRETARIO ENCARGADO

RAZON: Conforme lo dispuesto por el art. 118 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, certifico que las copias certificadas que preceden son iguales a sus originales, contenidas de fs. 84 a fs. 86, dentro de la causa No. 17203-2017-00932

Acción: DIVORCIO POR MUTUO CONSETIMIENTO

Actor/a: BLANCA CRISTINA VALLADARES GRANDE y MARCO VINICIO GUACOLLANTE SIMBANA

Demandado/a:

Certifico: Quito, 24 de febrero de 2017

ING. BRUNO ALEJANDRO RAMIREZ CALDERON
COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA
FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA

Elaborado por:

Ab. Alex Collaguazo Guevara
SECRETARIO ENCARGADO

Firma:




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171373251-7

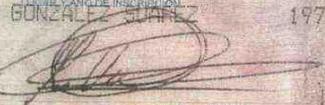
GUACOLLANTE SIMBANA MARCO VINICIO

FICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

19 SEPTIEMBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTO
 REG CIVIL 009-A 0241 06881 M

FICHINCHA/QUITO
 BONZALE SIMBANA 1977


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA V2442V324E

CASADO BLANCA C VALLADARES GRANDE

PRIMARIA EMPLEADO

ELICEO GUACOLLANTE

PIEDAD SIMBANA

QUITO

28/10/2009

REN 1242889


 EMPLEADO



PULGAR DERECHO


CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2017
 19 DE FEBRERO 2017



171373251-7

CÉDULA

GUACOLLANTE SIMBANA MARCO VINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES


 JEFE PRESIDENCIAL E DE LA JRY


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **171869199-9**



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
HUERA GUACALES CARLOS ENRIQUE
 LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA SAN FRANCISCO
 FECHA DE NACIMIENTO **1982-03-03**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
LORENA MARITZA QUITO PUPIALES



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** V234313242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **HUERA LUIS ANTONIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GUACALES FLORA CECILIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2016-06-17**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-06-17**

ICM 16 04 468 27



00110484

 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
 171869199-9 007-0260

HUERA GUACALES CARLOS ENRIQUE
PICHINCHA QUITO
EL CONDADO COLINAS DEL NORTE
 0 USD:0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00761
 5191615 13/10/2016 14:49:51
5191615

IMP: ICM 06-16 an


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **171830235-7**



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO PUIALES LORENA MARITZA
 LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS ATACAMES SUA /BOCANAJ
 FECHA DE NACIMIENTO **1985-02-24**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
CARLOS ENRIQUE HUERA GUACALES




IGM 18 01 419 40

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO** **V433312242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE QUITO LLAPA JOSE ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PUIALES GUBIO ROSA CELESTINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2016-10-04
FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-10-04

DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 
 PROCESO ELECTORAL 2017
 19 DE FEBRERO 2017

013 **013 - 175** **1718302357**
 JUNTA NO NÚMERO CÉDULA

QUITO PUIALES LORENA MARITZA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN: 1**
 PROVINCIA
QUITO
 CANTÓN **ZONA: 2**
EL CONDADO
 PARROQUIA

